



CTCP-10-00665-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ**

gestiondocumental@contaduria.gov.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006346

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-357 CONSULTA
Tema	Obligación de llevar contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El artículo 19 del Código de Comercio, establece quiénes se encuentran obligados a llevar contabilidad, y en este sentido, deberán aplicar los Marcos Técnicos Normativos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifican.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

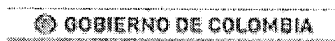
*"De manera atenta y en virtud de lo señalado en el artículo 21 de Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, traslado a su despacho la consulta enviada por el señor Hernando Angulo Mass, en donde(sic) solicita se le aclare si las personas naturales, y las personas*

Nit. 830115297-6

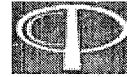
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*jurídicas como colegios y ferreterías con ingreso inferiores a CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/L (\$111.000.000,00 M/L), debe hacer la conversión a NIIF."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 19 del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, de tal manera que si una persona natural o jurídica califica como comerciante por realizar profesionalmente alguna de las actividades que la Ley considera como mercantiles (ver artículo 10 y 20 del Código de Comercio), entonces se encontrará obligado a llevar contabilidad.

Ahora bien, la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala la forma como se debe llevar la contabilidad para los obligados, de la siguiente manera:

*"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)"*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales**, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla **pretendan hacer valer su información como prueba.**" (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la contabilidad de colegios y ferreterías debe llevarse de conformidad con los Decretos que reglamentan la Ley 1314 de 2009, es decir, el Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifican.

En conclusión, la entidad deberá clasificarse en el grupo al cual pertenezca, y aplicará el marco normativo correspondiente, si pertenece al Grupo 1 aplicará el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 (NIIF Completas), si pertenece al Grupo 2 aplicará el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 (NIIF para la PYMES), y si pertenece al Grupo 3 aplicará el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 (NIF para microempresas).



Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2016-052, 2016-073, 2017-222, 2016-231, 2016-345, 2016-446, 2016-654, 2016-805 y 2016-939 que se refieren a temas similares. Estas consultas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE  
COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-006346**

Para: **gestiondocumental@contaduria.gov.co**

**2-2018-009492**

GESTIÓN DOCUMENTAL CGN

Asunto: 2018-357

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-357 Obligacion de llevar contabilidad.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



80-2018000012

GD-FM-009.v12

